

Antonio Saldarriaga Macías por cuanto se encuentra abandonada de su cónyuge desde el 18 de diciembre de 1995, abandono total y absoluto con ruptura de relaciones conyugales y sexuales. Demanda la disolución del matrimonio fundamentado en el art. 110 numeral 11, el inciso del código civil. Dentro de matrimonio no adquirieron bienes por lo tanto no hay nada que liquidar y procrearon una hija. Con providencia de noviembre 28-2007. Las 08h50 se acepta a trámite verbal sumario la demanda. Se dispone se cite al demandado en la forma que mandan los art. 82 del código de procedimiento civil y 119 del código civil con 3 avisos en uno de la capital de la provincia como es el diario. Que se cite al demandado de esta forma por manifestarse bajo juramento que a la actora se le hace imposible determinar la individualidad de la residencia de su cónyuge. Se cuente con el Fiscal y se dote de curador ad-litem a la menor habida en el matrimonio.

Lo que hago conocer a Ud. para los fines de ley.

Cuánta: Indeterminada

Juez: Abg. Rocío Pincay M. Juez IX de lo Civil de Manabí

Defensor: Abg. Fahny Mejía

Particular que hago conocer a Ud. para los fines de ley. Se le indica la obligación de señalar casillero judicial en Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, en caso contrario podrá ser declarado rebelde.

Jipijapa, noviembre 30 del 2007

Abg. Nora Menéndez de Cañarte
SECRETARIA DEL JUZGADO IX DE LO CIVIL
DE MANABÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTROHOGAR S.A.

La compañía ELECTROHOGAR S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Jipijapa, el 13/11/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000728 26 NOV. 2007

1. DOMICILIO: Cantón JIPUAPA, provincia de MANABÍ.
2. CAPITAL: Suscrito US\$1.000,00 número de acciones 1.000 Valor US\$ 1,00
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: COMPRA Y VENTA DE ARTEFACTOS ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORES, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.

Portoviejo, 26 NOV. 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

del 2007 su conviviente, opto por abandonar el hogar con rumbo desconocido y llevándose consigo a sus tres hijas, sin saber absolutamente nada de la demandada. Pero sucede que el día quince de octubre del 2007 a eso de las 14h00 aparece la demandada en compañía de sus tres hijas manifestando que ella no podía proveerle de lo necesario a las menores entregándoselas. Que el día 17 de octubre del 2007, a las 09h00 el actor junto con sus hijas acudió a la oficina de Dinapen en la ciudad de Jipijapa para poner en conocimiento del agente investigador del hecho acontecido sobre sus hijas.

Por lo que amparado a lo que dispone la ley solicita se conceda y se le otorgue la tenencia y custodia de las menores de edad. Consecuentemente demanda a la señora Lady Diana Roldán Rivas y por manifestar bajo la gravedad del juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada que se le cite de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. Aceptada que fue la demanda mediante providencia de octubre 25 del 2007, las 10h00 se dispuso citar a la demandada atento a lo previsto en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado esto es mediante un periódico de amplia circulación de la ciudad de Portoviejo a falta de uno igual en esta ciudad de Jipijapa. Téngase en cuenta la cuantía, autorización legal.

Juez de la Causa: Abg. Enrique Pita Lino

Defensor: Ab. Mariano Soledispa

Se le indica a la accionada de su obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores de la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarada rebelde.

Jipijapa, octubre 31 del 2007

Ab. Maritza Figueroa Guevara
SECRETARIA DEL JUZGADO X DE LO CIVIL DE MANABÍ